



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(273)

03 DIC 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL GUAYABAL" Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS.
RNSC 96-2014**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 14° del artículo 13° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, la facultad de adelantar los trámites y proyectar los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como para el Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC remitió con radicado N° 2014-460-009364-2 del 12 de noviembre de 2014 (folio 3), la solicitud de registro de 11 predios entre estos la elevada por el señor ALDUBER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 94255926 y la señora FABIOLA PULIDO RIAÑO identificada con cédula de ciudadanía número 29900519, en su condición de propietarios de los predios denominados "EL GUAYABAL" y "LA FLORIDA", en su orden, ubicados en la vereda San Isidro, en el Municipio de Bolívar, Departamento de Valle, identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria N° 38037573 y N° 380-37571, respectivamente, del 28 de Octubre de 2014 (folio 15 al 17), expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

Que para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GUAYABAL" Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS.
RNSC 96-2014**

I. De los predios materia de la solicitud:

Según los solicitantes, la Reserva Natural de la Sociedad Civil estará conformada por dos (2) predios como se describe a continuación, según los certificados de tradición aportados:

- El Predio rural "EL GUAYABAL" con una extensión superficial de 6 hectáreas y 5.620 metros cuadrados, ubicado en la vereda San Isidro, en el Municipio de Bolívar, Departamento de Valle, según Folio de Matricula Inmobiliaria N° 380-37573 del 28 de Octubre de 2014 (folio 17), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.
- El Predio rural "LA FLORIDA", con una extensión superficial de 2 hectáreas y 5.600 metros cuadrados, ubicado en la vereda San Isidro, en el Municipio de Bolívar, Departamento de Valle, según Folio de Matricula Inmobiliaria N° 380-37571 del 28 de Octubre de 2014 (folio 15), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

Para verificar la colindancia y linderos de los inmuebles anteriormente descritos, se requiere a los solicitantes que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo alleguen lo siguiente:

- Copia de Escritura Pública N° 193 del 20/08/1999 expedida por la Notaria Única de Bolívar.
- Copia de Escritura Pública N° 350 del 12/08/2010 expedida por la Notaria Única de Riofrio.

II. Derecho de dominio:

Revisada la solicitud, se verificó que la propiedad de los predios sobre los que se pretende el registro, así:

- El Predio rural "EL GUAYABAL" de propiedad de del señor ALDUBER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 94255926 según con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 38037573.
- El Predio rural "LA FLORIDA", de propiedad de la señora FABIOLA PULIDO RIAÑO identificada con cédula de ciudadanía número 29900519, según con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 380-37571.

III. Área objeto de la solicitud:

De acuerdo a la voluntad manifestada por los solicitantes la extensión de los predios a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil totaliza 9 hectáreas y 1222 metros cuadrados, los solicitantes aportaron con la solicitud la reseña descriptiva de los predios que se pretende registrar, junto con mapa con coordenadas de la ubicación de los mismos.

No obstante, en la documentación aportada para el registro del Predio rural "EL GUAYABAL" se encuentran dos mapas del predio, uno con una extensión total de 11 has 4.336 metros cuadrados (folio 7) y otro con una extensión total de 9 has 1.069 (folio 12 y 14), adicionalmente en la cartografía aportada no existe claridad de la zonificación, dado que el mapa no se encuentra a color, por tanto para determinar con precisión cuál es la cartografía que será tenida en cuenta en el trámite de registro y su zonificación, se requiere a los solicitantes para que en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo alleguen lo siguiente:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GUAYABAL" Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS.
RNSC 96-2014**

- Escrito aclaratorio manifestando cuál es la cartografía que se debe tener en cuenta para el trámite de registro de la RNSC "EL GUAYABAL", dada las distintas extensiones que se reflejan.
- Mapa con la zonificación a color o debidamente identificada.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico:

En aplicación de los principios de economía y celeridad, es pertinente que se informe a la autoridad ambiental que efectúe la visita técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna área protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área de solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traspada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el EOT ó el POT del respectivo municipio. Adicionalmente el concepto deberá determinar la zonificación, los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de iniciación de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, actual Código Contencioso Administrativo y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento.

Con el fin de dar cumplimiento al plazo de treinta (30) días fijados en el Decreto reglamentario 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Trujillo – Valle del Cauca y la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el predio, los avisos a que se refiere el artículo 7 del citado decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de dichos avisos, tan pronto se dé respuesta a los requerimientos.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil de la solicitud presentada por el señor ALDUBER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 94255926 y la señora FABIOLA PULIDO RIAÑO identificada con cédula de ciudadanía número 29900519, para los predios rurales colindantes denominados "EL GUAYABAL" y "LA FLORIDA", con una extensión superficial de 6 hectáreas y 5.620 metros cuadrados y 2 hectáreas y 5.600 metros cuadrados, respectivamente, como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "EL GUAYABAL" con una extensión superficial total de 9 hectáreas y 1222 metros cuadrados, ubicado en la vereda San Isidro, en el Municipio de Bolívar, Departamento de Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor ALDUBER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 94255926 y a la señora FABIOLA PULIDO RIAÑO identificada con cédula de ciudadanía número 29900519, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL GUAYABAL" Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS.
RNSC 96-2014**

presente acto administrativo, alleguen los siguientes documentos y realicen las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

- Copia de Escritura Pública N° 193 del 20/08/1999 expedida por la Notaria Única de Bolívar.
- Copia de Escritura Pública N° 350 del 12/08/2010 expedida por la Notaria Única de Riofrio.
- Escrito aclaratorio manifestando cuál es la cartografía que se debe tener en cuenta para el trámite de registro de la RNSC "EL GUAYABAL", dada las distintas extensiones que se reflejan.
- Mapa con la zonificación a color o debidamente identificada.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a los solicitantes remitir a la Alcaldía Municipal de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez se allegue la información requerida a los solicitantes oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor ALDUBER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 94255926 y a la señora FABIOLA PULIDO RIAÑO identificada con cédula de ciudadanía número 29900519, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Areas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela P. – Abogada contratista SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM
Aprobó.: Guillermo Alberto Santos C. – Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 096-2014